

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00248-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte los registros civiles de nacimiento de la demandante Dora María Segura Benavides, con el reconocimiento paterno por el obitado Luis María Segura Aguacia, en razón a que el aportado carece de tal condición o en su defecto el registro civil de matrimonio de sus progenitores (art. 82 y 85 CGP).

Como en el libelo se anuncia unión marital de hecho entre los causantes, Luis María Segura Aguacia y Ana Isabel Benavides de Segura, allegue la documental que acredite su declaratoria, o en su defecto indique si ellos contrajeron matrimonio caso en el cual aporte el registro civil respectivo. (art. 82, 487, 488 CGP y Ley 54 de 1990).

Aporte los registros civiles de nacimiento de los obitados Luis María Segura Aguacia y Ana Isabel Benavides de Segura (art. 82 y 84 CGP).

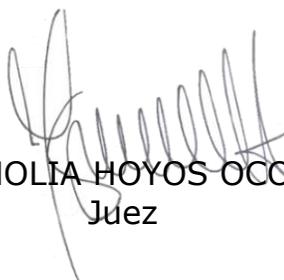
Indique cuál es la ciudad del domicilio de los demandantes (art. 82, 488 – 1°).

Como en los hechos de la demanda se manifiesta el interés que le asistiría a Luis Hernando, Carlos Julio, Héctor y Álvaro Alfonso Segura Benavides, apórtense sus registros civiles de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con los causantes, asimismo indique cuál es la ciudad de domicilio, la dirección física y electrónica de notificaciones de éstos. (arts. 488 – 3°, 489 – 8° y 492 CGP).

Comoquiera que la demandante Claudia Cecilia Castillo Segura acude en representación de la fallecida Blanca Cecilia Segura Benavides y se informa sobre el interés que le asistiría a Sandra Patricia y Alex Yassiny Castillo Segura hijos de la obitada en cita, alléguese los registros civiles de éstos y de la difunta a fin de acreditar su parentesco con los causantes. (art. 82, 84, 85 y 489-8 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 FECHA 25-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria